



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00053-00

Cácota, Cinco (05) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial **Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO**, contra **JOSE ORLANDO VILLAMIZAR PEÑA**, a fin de que se libre mandamiento de pago; a cuyo libramiento se accedería, si no se observaran las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de rechazo:

1. Las obligaciones que se demanden ejecutivamente deben ser **claras, expresas y actualmente exigibles**; como quiera que en el presente caso no se tienen claridad sobre los intereses de mora que se cobran, respecto del pagare **051196100002356** acápite pretensiones literal c, deberá la parte actora individualizar el monto, liquidarlos desde cuando entró en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda respectivamente, (art 1617 C.C.).
2. Aportar en medio digital, copia legible del Certificado de autorización de funcionamiento del Banco Agrario de Colombia S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y Escritura Pública N° 2611 del 28 de septiembre de 2021, de la Notaria Primera del Circulo de Bogotá D.C, junto con su certificado de vigencia; **en la medida de que los inicialmente allegados, se tornan ilegibles, impidiendo establecer el contenido de los documentos.**
3. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.
4. Deberá allegar copia de las correcciones solicitadas, para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional jprmccacota@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del horario establecido en el en el Acuerdo CSJNS 2020-218 del 1 de octubre de 2020, esto es de lunes a viernes de 7am a 3pm.

LA DECISIÓN:

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas de forma integral, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cécota Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, **DE FORMA INTEGRAL** so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Deberá aportar copia de las correcciones solicitadas para anexarlas para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional jprmCACOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del horario establecido en el en el Acuerdo CSJNS 2020-218 del 1 de octubre de 2020, esto es de lunes a viernes de 7am a 3pm.

TERCERO: Se reconoce al **Dr. GABRIEL CAMACHO SERRANO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cacota - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca6b8efa545b00c4ef2b77058f6fead374f987f7e4b645a12c8589b46931b313

Documento generado en 05/11/2021 12:49:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>